

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 923 /2023

VIEDMA, 02 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente N° A/CM/0107/19 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley J N° 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J N° 686/62 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N° 1313/14 y N° 1775/16, las Resoluciones N° 352/14-STJ, 862/19-Pdcia. STJ, 612/21-Pdcia. STJ, 06/22-Pdcia. STJ, 547/22-Pdcia. STJ, 1060/22-Pdcia. STJ, 1061/22-Pdcia. STJ, 4/23-Pdcia. STJ, 74/23-Pdcia. STJ, 209/23-Pdcia. STJ, 210/23-Pdcia. STJ, 403/23-Pdcia. STJ, 477/23-Pdcia. STJ y 655/23-Pdcia. STJ y las Disposiciones N° 104/21-AG, 1/22-AG, 47/23-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramitó la Licitación Pública N° 001/19 tendiente a la CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, Primera Etapa.

Que por Resolución N° 862/19-Pdcia. STJ de fecha 31 de octubre de 2019, obrante a fs. 6128/6132, se aprobó la Licitación Pública respectiva y se adjudicó la mencionada obra al consorcio DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI- U.T., (en adelante "la Contratista") por la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 23/100 (\$ 616.643.896,23), en los términos del contrato de obra pública suscripto en fecha 07/11/2019 (fs. 6144/6145).-

Que a fs. 6169 luce agregada el Acta de Inicio de fecha 11/12/2019, a partir de la cual comenzó a correr el plazo de ejecución de obra de novecientos (900) días corridos.-

Que por Resolución N° 612/21-Pdcia. STJ de fecha 10 de septiembre de 2021, obrante a fs. 6535/6538, se aprobó el Balance de Economías y Demasías y la creación de nuevos ítems por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 05/100 (\$ 3.389.934,05), por lo que el total del contrato se elevó a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 28/100 (\$ 620.033.830,28), y se amplió el plazo de ejecución de obra a novecientos noventa y dos (992) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.-

Que por Resolución N° 6/22-Pdcia. STJ de fecha 6 de enero de 2022, obrante a fs. 6579/6580, se aplicó a la Contratista una multa parcial y provisoria por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 78/100 (\$ 1.929.521,78).- por incumplimiento de la Orden de Servicio N° 124.

Que por Resolución N° 547/22-Pdcia. STJ de fecha 8 de agosto de 2022, obrante a fs. 6726/6729, se aprobó el Balance de Economías y Demasías N° 2 y la creación de nuevos ítems - a valores base de contrato y a valores base diciembre 2021- por la suma de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 72/100 (\$ 20.942.571,72), por lo que el monto total del contrato se elevó a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$ 640.976.402,00), y se amplió el plazo de ejecución de obra a un mil noventa y seis (1.096) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.-

Que por Resolución N° 1060/22-Pdcia. STJ de fecha 27 de diciembre de 2022, obrante a fs. 6905/6908 vta., se aprobó el Balance de Economías y Adicionales N° 3 a valores mes base agosto 2022 y el Balance de Economías y Demasías N° 3 a valores de contrato, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS CON 81/100 (\$ 23.890.606,81), por lo que el monto total del contrato se elevó a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHO CON 81/100 (\$ 664.867.008,81), y se amplió el plazo de ejecución de obra a un mil doscientos siete (1.207) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.-

Que por Resolución N° 1061/22-Pdcia. STJ de fecha 27 de diciembre de 2022, obrante a fs. 6909/6910 vta., se aplicó a la Contratista una multa parcial y provisoria por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE CON 79/100 (\$1.880.713,79).- por incumplimiento de la Orden de Servicio N° 314.

Que por Resolución N° 004/23-Pdcia. STJ de fecha 13 de enero de 2023, obrante a fs. 6957/6958, se aplicó la diferencia por actualización de la multa aprobada por Resolución N° 6/22-Pte. STJ, conforme el índice definitivo del mes del cese del incumplimiento (Dic. 2021), por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 1.469.459,20).-

Que por Resolución N° 74/23-Pdcia. STJ de fecha 17 de febrero de 2023, obrante a fs. 6979/6980, se aplicó la diferencia por actualización de la multa aprobada por Resolución N° 1061/22-Pdcia. STJ, conforme los días de incumplimiento registrados y el índice definitivo

del mes del cese del incumplimiento (Diciembre/2022), por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 77/100 (\$ 3.106.311,77).-

Que por Resolución N° 209/23-Pdcia. STJ de fecha 10 de abril de 2023, obrante a fs. 7112/7117, se aprobó el incremento del monto del contrato de obra suscripto por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 38/100 (\$ 9.045.321,38), importe que surge entre la Economía del Balance de Economías y Demasías N° 4 a valores base de contrato, el Adicional a valores base de agosto 2022 y el Balance de Economías y Adicionales N° 4 a valores base de diciembre 2022, por lo que el monto total del contrato se eleva a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 19/100 (\$ 673.912.330,19), y se amplió el plazo de obra a un mil doscientos noventa y siete (1.297) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.-

Que por Resolución N° 210/23-Pdcia. STJ de fecha 10 de abril de 2023, obrante a fs. 7118/7119 vta., se aplicó a la Contratista una multa parcial y provisoria por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 15/100 (\$ 6.349.909,15).- por incumplimiento de la Orden de Servicio N° 343 por la que se emplazó a la contratista a incorporar a la obra personal para afectarlo a los trabajos de Instalaciones Termomecánicas.

Que por Resolución N° 403/23-Pdcia. STJ de fecha 31 mayo de 2023, obrante a fs. 7157/7158, se aplicó la diferencia por actualización de la multa aprobada por Resolución N° 210/23-Pdcia. STJ, conforme el índice definitivo del mes del cese del incumplimiento (marzo 2023), por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 47/100 (\$ 556.675,47).-

Que por Resolución N° 477/23-Pdcia. STJ de fecha 29 de junio de 2023, obrante a fs. 7256/7258, se amplió el plazo de ejecución de obra a un mil cuatrocientos cuarenta y siete (1.447) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.

Que por Resolución N° 655/23-Pdcia. STJ de fecha 18 de agosto de 2023, obrante a fs. 7302/7306, se aprobó el incremento del monto del contrato de obra suscripto por la suma de PESOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 53/100 (\$ 70.973.180,53), importe que surge del Balance de Economías, Demasías y Adicionales N° 5 -a valores base de junio 2023-, por lo que el monto total del contrato se eleva a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ CON 72/100 (\$ 744.885.510,72).-

Que por reiteradas Órdenes de Servicio (N° 409 -fs. 7394-, 412 -fs. 7402-, 413 -fs. 7413-, 414 -fs. 7414- y 417 -fs. 7425/7426-), se notificó a la Contratista la necesidad de incorporar personal, equipos y profesionales y de reprogramación de un plan de obras, ya que la misma ha incurrido en una práctica que consiste en abordar multiplicidad de rubros en simultáneo, sin un orden que responda a las prácticas y reglas del buen arte propias de la construcción, no pudiendo finalizar ninguno de ellos y generando un déficit en la calidad de ejecución, lo que se traduce en un incremento de gastos, sobrecostos, pérdidas en materiales e insumos que no corresponde contemplar por este Poder Judicial ya que son causa directa del mal obrar mencionado por parte de la contratista.

Que mediante Nota N° 284/23-AI, obrante a fs. 7380, el Director del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, como consecuencia de varios incumplimientos por parte de la Contratista, elevó un fundado y pormenorizado informe técnico que corre glosado a fs. 7381/7393 más su documentación respaldatoria a fs. 7394/7432vta., en el que se concluye “...que el actual estado de situación de obra se produjo como consecuencia de un proceder ineficaz, improductivo e ineficiente; tanto de lo organizacional, como también en la ejecución de los trabajos en forma deficiente o incompleta...”; agregando a ello “...que la contratista no presentó documentación o respaldo concreto alguno que avalen fehacientemente las circunstancias o extremos que motivan su pedido...”, quedando “...evidenciado fehacientemente que las caídas respecto a los respectivos planes de trabajo aprobados y el incumplimiento de las pautas allí propuestas corresponden al proceder de la empresa y no a razones atribuidas a situaciones externas extraordinarias o no previsibles...”

Que por Nota de Pedido N° 484 (fs. 7395/7400), la Contratista informó que debido a la situación económica del país, la misma ha experimentado una ruptura de la ecuación económica por el incremento de valores de determinados materiales o provisiones, que no son acompañados por el sistema de redeterminación de precios, ya que son significativamente mayores.

Que por Nota de Pedido N° 488 -fs. 7403/7404- la contratista indicó que por la presentación de la Nota de Pedido N° 484, no se encontraban incumpliendo la Orden de Servicios N° 409 por la cual se le requirió la incorporación de profesionales, operarios de obra y equipos; a la vez que manifestó que en los próximos días ingresaría más personal.

Que por Notas de Pedido N° 490 -fs. 7405/7406- y 491 -fs.7407/7409vta.- se adjuntó una nota complementaria a la Nota de Pedido N° 488 y se informó un plan de tareas conforme los plazos de entrega de los insumos por parte de sus proveedores.

Que por Nota de Pedido N° 492 -fs. 7410/7412vta.- la Contratista ratificó las Notas de

Pedido N° 488, 490 y 491.

Que por Orden de Servicio N° 413, obrante a fs. 7413, se solicitó a la Contratista que instrumentara los recursos necesarios y arbitrara medidas para rectificar la situación de atraso en el avance comprometido de la obra.

Que por Orden de Servicio N° 414, obrante a fs. 7414, se reiteraron los términos de las Órdenes de Servicio N° 409 y 412 y se otorgó un plazo perentorio de diez (10) días para su cumplimiento.

Que por Orden de Servicio N° 417, aneja a fs. 7425/7426, se rechazaron las Notas de Pedido N° 484, 488, 490, 491, 492, 494 y 497; y se intimó a la Contratista para que en el plazo perentorio de quince (15) días retomara y acelerara el ritmo de las tareas inconclusas en los múltiples frentes con el fin de recuperar la caída registrada en el último plan de trabajo aprobado, bajo apercibimiento de rescindir por culpa exclusiva de la contratista el contrato de obra pública, en tanto se encuentran configuradas las causales contempladas en los incisos c)-contravención de obligaciones contractuales-, d) -incumplimiento en el ritmo comprometido de la obra-, y g) -abandono de la obra e interrupción de los trabajos- del art. 62 de la ley J N° 286, con las consecuencias previstas en el Art. 64 de dicha Ley.

Que por Nota de Pedido N° 500, glosada a fs. 7427/7428 vta., la Contratista rechazó los términos de la Orden de Servicio N° 417, por considerar que la misma carece de argumentos técnicos-jurídicos o financieros, ratificando todas y cada una de las Notas de Pedido presentadas, exhortando a la Inspección y, por su intermedio, al Comitente, a la realización de un análisis minucioso de las causas que van afectando la obra y su ecuación económica y financiera.-

Que por Orden de Servicio N° 424, obrante a fs. 7429/7430vta., y mediando instrucción del Director de Infraestructura y Arquitectura, de manera fundada con indudable basamento en el Informe Técnico de fs. 7381/7393, se rechazaron los términos de la Nota de Pedido N° 500, a la vez que se ratificó lo expuesto en la Orden de Servicio N° 417 y se reiteró la intimación y emplazamiento bajo apercibimiento, allí efectuados.

Que el avance de la obra al 11 de octubre de 2023 fue del 67,2572 % según Acta de Medición N° 47, aneja a fs. 7441/7445, y del 9,29% de los trabajos adicionales consensuados y aprobados; siendo el plazo final de obra aprobado -según último plan de trabajo vigente- el día 27 de noviembre de 2023.

Que en los últimos veinticuatro (24) meses se observa un avance total del 26,54%, siendo que en los últimos doce (12) meses se realizó un avance del 10,54%, y en los últimos tres (3) meses, un 0,21% aproximadamente, quedando de esta manera reflejada la situación de

parálisis de los trabajos (fs. 7382/7382vta).

Que ante esta situación, tal como se desprende del Informe Técnico de fs. 7381/7393, la Inspección de obra ha realizado numerosas intimaciones y hasta la aplicación de multas tendientes a la corrección de las falencias constatadas en la ejecución de la obra, como así también ha mantenido reuniones con personal jerárquico y profesionales de la Contratista en la búsqueda de reencauzar la obra.

Que se ha requerido a la Contratista en varias oportunidades la incorporación en obra de un equipo técnico profesional acorde a la envergadura de la intervención, situación que nunca fue resuelta en los términos solicitados, sumado al continuo recambio de éstos por parte de la contratista.

Que no se constataron hechos concretos o avances en la curva de trabajo por parte de la Contratista con el objeto de cumplimentar los términos contractuales, todo lo cual quedó demostrado por los reiterados incumplimientos.

Que la principal obligación del contratista de obra pública consiste en terminar la obra en el tiempo estipulado en el contrato.

Que en el Informe Técnico de fs. 7381/7393, se deja asentado de manera clara e inequívoca que *“...la contratista no solo interrumpió injustificadamente la ejecución de los trabajos objeto del contrato, sino que también ha venido dilatando en el tiempo la reparación o reposición de parte de ellos, sumando a ello que se han realizado de manera defectuosa según las reglas del buen arte, sin el debido cumplimiento a los programas de ejecución convenidos, demostrando con ello su falta de diligencia en la ejecución del contrato.*

Que en dicho informe también se pone de manifiesto que *“...la contratista ha incurrido en una ejecución de obra que reviste en su carácter general una lentitud que demuestra desapego a los tiempos dispuestos en los sucesivos planes de trabajo que la propia contratista elevó para su aprobación (...) determinando de esta forma la imposibilidad de establecer de forma fehaciente un plazo estimado de Finalización de obra y mucho menos en los tiempos razonables establecidos por pliego”.*

Que cabe reiterar que el mencionado informe técnico concluye señalando que *“...las caídas respecto a los respectivos planes de trabajo aprobados y el incumplimiento de las pautas allí propuestas corresponden al proceder de la empresa y no a razones atribuidas a situaciones externas extraordinarias o no previsibles...”*

Que este Poder Judicial necesita disponer de forma urgente del inmueble concluido y operativo, a efectos de dar respuesta a los numerosos problemas edilicios de la localidad, por lo cual es necesario tomar intervención inmediata y las medidas correspondientes para

encarrilar la situación, dado el interés público comprometido en la finalización de la obra y disposición del inmueble para asiento de sus dependencias en el menor tiempo posible.

Que en función de las circunstancias apuntadas, mediante providencia de fs. 7433 la Administradora General impulsó el trámite de rescisión, ordenando en consecuencia labrar una Orden de Servicio tendiente a interrumpir la obra y tomar posesión de la misma, los equipos y materiales, conforme a la reglamentación vigente.

Que mediante Orden de Servicio N° 430 de fecha 18 de octubre de 2023 -fs. 7436-, la Inspección de Obra notificó a la contratista que por encontrarse vencido el plazo otorgado por Orden de Servicio N° 417 -fs. 7425-, ratificada y reiterada por Orden N° 424 -fs. 7429/7430vta.-, y constatarse el incumplimiento de la intimación y emplazamiento cursados bajo apercibimiento, el Poder Judicial daba inicio al trámite de rescisión del contrato por culpa exclusiva de la contratista, disponiendo la paralización de los trabajos, toma de posesión de la obra, equipos y materiales y fija fecha de elaboración del inventario del estado de la obra, equipos y materiales.

Que el representante de la contratista en el reverso de la Orden de Servicio N° 430 expresó su rechazo y formuló todas las reserva de ley, fs. 7436 vta..

Que a fs. 7437 luce Acta de fecha 18/10/2023, en el cual se dejó constancia de la entrega de llaves, toma de posesión y guarda a favor del Poder Judicial.

Que a fs. 7472/7522vta. y 7523/7550vta. obra Acta de Constatación de fecha 13/12/2021 efectuada por Actuación Notarial N° B-01631903 y 904 otorgada por la Dra. Isabel Martínez, Notaria Titular del Registro N° Ciento treinta y uno, a fin de dejar constancia del estado de la construcción existente, del cual surgen numerosas deficiencias constructivas.

Que a fs. 7523/7550vta. corre glosada Acta de Constatación de fecha 19/10/2023 efectuada por Actuación Notarial N° B-01743543/545 y 546 otorgada por la Dra. Isabel Martínez, Notaria Titular del Registro N° Ciento treinta y uno, a fin de dejar sentado el estado de la construcción existente al tiempo de toma de posesión de la obra.

Que a fs. 7560 obra CD N° 105317623 emitida por el Presidente de la razón social PECAM S.A. Sr. Ricardo G. Griot, en representación del consorcio DINALE S.A. – PECAM S.A. U.T, mediante la cual rechazó *in limine* la Orden de Servicio N° 430 por arbitraria, discrecional y contraria a derecho.

Que a fs. 7566/7567 obra Nota N° 37/2023-AG por la cual la Administradora General, de manera fundada, rechazó los términos y agravios esgrimidos por la Contratista en la CD N° 105317623 a la vez que ratificó la Orden de Servicio N° 430.

Que transcurrido con holgura el emplazamiento perentorio cursado a la contratista

mediante Orden de Servicio N° 417 –fs. 7425- para que retomara y acelerara el ritmo de las tareas inconclusas a fin de revertir la situación del último Plan de Trabajos aprobado, bajo apercibimiento de rescindir el contrato por culpa exclusiva de la Contratista, y acreditado que fuera que la misma no cumplió con la intimación y emplazamiento cursados, conforme surge de la orden de Servicio N° 430 –fs. 7436-, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 62 del Decreto J N° 686/62, procede rescindir el contrato de obra pública celebrado con el consorcio PECAM –DINALE UT por culpa exclusiva de la Contratista por haberse configurado y acreditado las causales previstas en los incisos c), d) y g) del artículo 62 de la Ley J N° 286, con las consecuencias previstas en el artículo 64 de la misma ley.

Que a fs. 7441/7455, el Director del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial elevó el Certificado de obra N° 47, rubricado de oficio en fecha 18/10/2023, el cual asciende a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 47/100 (\$ 16.495,47) y su redeterminación calculada con el último índice publicado por el Consejo de Obras Públicas (agosto 2023), el cual asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES CON 54/100 (\$ 159.053,54).

Que el Área de Cálculos y Mayores Costos informó el importe de la multa que corresponde aplicar de acuerdo a la intimación realizada por Orden de Servicio N° 409 (fs. 7394) la cual asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$43.632.754,63), fs. 7457.

Que la misma quedó configurada por el sólo hecho del vencimiento del plazo establecido en la Orden de Servicio, y obligada al pago de la multa sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna.-

Que el certificado final de obra N° 47 arroja un avance total del 67,2572 %, correspondiendo un saldo de anticipo financiero del 32,7428 %, lo que representa un importe a devolver por parte de la empresa de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 81/100 (\$20.190.676,81) más su redeterminación en base a los índices del mes agosto/2023, que asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 08/100 (\$194.683.663,08), lo que representa un valor total de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 89/100 (\$ 214.874.339,89).

Que corresponde retener los importes que a la fecha de la presente se encuentran pendientes de pago, cuya suma total neta asciende a PESOS DIEZ MILLONES

CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 99/100 (\$ 10.425.943,99), conforme detalle que como Anexo I forma parte de la presente, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la multa mencionada en los considerandos precedentes.

Que en cada redeterminación aplicada en el marco del Decreto 1313/14, la empresa renunció a todo tipo de reclamos.

Que los certificados 46, 47, sus redeterminaciones provisorias y la redeterminación definitiva del certificado 45 por la suma total neta de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON 88/100 (\$ 986.612,88) no se encuentran liquidados, toda vez que la contratista no presentó las facturas correspondientes y no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 28 de las Bases y Condiciones Legales Particulares y al art. 17 del Decreto 1313/14. Corresponde retener dicho importe hasta tanto se verifique el cumplimiento de la multa mencionada en los considerandos precedentes.

Que la presente se encuadra en el artículo 62 incs. c), d) y g) de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario N° 686/62 y Apartado 19 de las Bases y Condiciones Legales Particulares del Pliego.-

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete a fs. 7571/7592.-

Que la Fiscalía de Estado de la provincia tomó intervención a fs. 7603/7609.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Anexo I a la Resolución N° 352/14-STJ.-

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rescindir el contrato celebrado entre este Poder y el consorcio DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI- U.T. para la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, por culpa exclusiva de la Contratista, en virtud de lo dispuesto en el Art. 62°, incs. c), d) y g) de la Ley J N° 286 y con los efectos previstos por el Art. 64 de la referida Ley.-

Artículo 2°.- Aplicar a DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI- U.T. una multa por el incumplimiento de la Orden de Servicio N° 409, mediante la cual se intimó a la

empresa para incorporar personal, equipos y profesionales y reprogramación de un plan de obras dado el escaso avance de la obra, la cual fue reiterada por Ordenes de Servicio Nros. 412, 414 y 417, la cual asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$ 43.632.754,63) la que deberá ser depositada en la cuenta Ley 3588 art. 2° inc. b) N° 250-900002428-0 CBU 0340250600900002428009

Artículo 3°.- Retener el importe liquidado y pendiente de pago a favor de DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI- U.T., por la suma neta de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 99/100 (\$ 10.425.943,99); conforme detalle que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Retener el importe pendiente de liquidación y pago a favor de DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI- U.T., por la suma neta de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON 88/100 (\$ 986.612,88); conforme detalle que como Anexo II forma parte de la presente, hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2° de la presente.

Artículo 5°.- Intimar a DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI- U.T. a devolver mediante transferencia bancaria la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 89/100 (\$ 214.874.339,89), correspondiente al saldo del 32,7428 % del Anticipo Financiero abonado oportunamente por este Poder Judicial -actualizado con el índice del mes de agosto/2023-, el que deberá ser depositado en la cuenta Fondos de Terceros N° 250-900001655-0 CBU 0340250600900001655008.

Artículo 6°.- Estimar por el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial los perjuicios ocasionados por la presente y proceder de acuerdo a lo previsto en el Artículo 64° de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario.-

Artículo 7°.- Formular expresa reserva por los perjuicios que pudieran corresponder por la suscripción de un nuevo contrato que celebre este Poder para la continuación de la obra o por su ejecución por administración de acuerdo a lo normado en el artículo 64° inc. a) de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 8°.- Formular expresa reserva de las acciones que pudieran corresponder contra DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI- U.T., por los eventuales reclamos de aquellos terceros afectados por la no ejecución en tiempo y forma de la obra conforme al contrato y el Pliego.

Artículo 9°.- Tramitar la ejecución de las garantías que correspondan con la

correspondiente remisión de las actuaciones a la Fiscalía de Estado, todo ello conforme el Artículo 64 de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 10°.- Notificar al Consejo de Obras Públicas de la Pcia. conforme artículo 64 inc. f) y ctes. de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 11°.- Registrar, notificar a DINALE S.A. - PECAM S.A. - CIPOLLETTI-U.T., publicar en el Boletín Oficial, comunicar, pase a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:



Cra. ANDREA E. TELLERiarTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 923 /23

Importes liquidadospendientes de pago

DETALLE	IMPORTE
Certificado N° 44	\$ 945.235,63
Red. Def. del Cert. N° 4 del B.E.D y A. N° 3	\$ 2.649,76
Red. Def. Cert. N° 43	\$ 795.934,01
Red. Prov. Cert. N° 44	\$ 6.984.200,09
Certificado N° 45	\$ 169.050,92
Red. Def. Cert. N° 44	\$ 637.918,36
Red. Prov. Cert. N° 45	\$ 1.363.179,78
IMPORTE BRUTO	\$ 10.898.168,55
IMPORTE NETO	\$ 10.425.943,99

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 923 /23

Importes sin liquidar

DETALLE	IMPORTE
Certificado N° 46	\$ 53.255,03
Red. Def. Cert. N° 45	\$ 266.852,32
Red. Prov. Cert. N° 46	\$ 513.498,59
Certificado N° 47	\$ 16.495,47
Red. Prov. Cert. N° 47	\$ 159.053,54
IMPORTE BRUTO	\$ 1.009.154,95
IMPORTE NETO	\$ 986.612,88

